



Santiago de Cali, 08 JUN 2018

**Interlocutorio N°:** 496  
**Expediente N°:** 76001-33-33-013-2018-00117-00  
**Accionante:** LUÍS GONZALO MEJÍA ARBELÁEZ  
**Accionado:** MUNICIPIO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL,  
**Medio de Control:** CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante, a mano alzada escribió en el cuerpo de la providencia que rechazó por improcedente la acción constitucional de la referencia, “*impugno Junio 1/2018*”, con su firma, circunstancia que es susceptible de dos consideraciones:

La primera tiene que ver con la concesión de la impugnación interpuesta contra el auto interlocutorio N° 446 del 24 de mayo de 2018, que rechazó el medio de control de cumplimiento por improcedente. Sobre los recursos dispuestos para este tipo de acciones, el artículo 16 de la ley 393 de 1997, indica:

Artículo 16°.- Recursos. Las providencias que se dicten en el trámite de la Acción de Cumplimiento, con excepción de la sentencia, carecerán de recurso alguno, salvo que se trate del auto que deniegue la práctica de pruebas, el cual admite el recurso de reposición que deberá ser interpuesto al día siguiente de la notificación por estado y resuelto a más tardar al día siguiente.

De lo expuesto puede inferirse, que la “impugnación propuesta contra la providencia ya mencionada, es improcedente por consagrarlo de esa forma la norma especial que rige este trámite, por lo cual, se denegará.

Como segundo punto, corresponde considerar el artículo 78 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., en lo no regulado, el cual reglamenta lo relativo a los deberes de las partes y sus apoderados, consagrandolo en el numeral 9° como deber de abstención el siguiente:

9. Abstenerse de hacer anotaciones marginales o interlineadas, subrayados o dibujos de cualquier clase en el expediente, so pena de incurrir en multa de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv).

De conformidad con el mandato establecido en la norma descrita, y en consonancia con el artículo 44 del C.G.P., que establece los poderes correccionales del juez, se procederá a sancionar al apoderado de la parte demandante, doctor CARLOS ARTURO ROMÁN PEDROZA identificado con la C.C. N° 16.689.955 y T.P. N° 90.494, por haber efectuado anotaciones marginales en el expediente debiendo abstenerse de hacerlo, pues, si su deseo era impugnar la providencia confutada, debió hacerlo por escrito, tal y como lo establece el artículo 244 numeral 2° del C.P.A.C.A.

La sanción a imponer será la consagrada en la norma, es decir, multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, suma que deberá ser consignada en la cuenta CSJ- MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS – CUN [Ley 1743 de 2014, Decreto 272 de 2015] N° 3-0820-000640-8, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, plazo que se fija de acuerdo con el art. 117 inciso 3° del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho;



DISPONE:

1. **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia interlocutoria N° 446 dictada en este asunto el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), por lo expuesto en precedencia.
2. **SANCIONAR** con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al doctor **CARLOS ARTURO ROMÁN PEDROZA** identificado con la C.C. N° 16.689.955 y T.P. N° 90.494, conforme lo expuesto en la parte motiva.

La multa deberá ser cancelada dentro de los **diez (10) días** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, consignando su importe en la cuenta **CSJ- MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS – CUN** [Ley 1743 de 2014, Decreto 272 de 2015] N° 3-0820-000640-8, del **Banco Agrario de Colombia**, a nombre del **Consejo Superior de la Judicatura**, y acreditarse inmediatamente ante este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

Proyecto: Carlos E. Carroño T., Profesional U.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 36

Del 22/06/2018

El Secretario. 23